



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN
Veintiuno (21) De Abril De Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No.	05001 31 03 005 2012 00151 00
Demandante(s)	GLORIA ELENA HURTADO CC 21.387.285
Demandado(s)	COOPERATIVA MULTIACTIVA NIT 800156703-1
Asunto	Decreta embargo, Ordena Certificación, no accede Oficiar, No accede Inspección.
AUTO INTERLOCUTORIO	AUTO 747V

El apoderado judicial de la parte demandante solicita que, a través de esta dependencia Se oficie al SIMIT al RUNT, par que certifiquen si la empresa accionada posee vehículos registrados a su nombre y en caso afirmativos indique las placas y la ciudad de registro. Ahora bien, sobre el particular el numeral 4º del art. 43 del C.G. del P. que en su parte pertinente se transcribe, reza:

“Poderes de ordenación e instrucción. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: ...

4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso...”

En el caso a estudio, tenemos que no obra dentro del plenario que la parte actora haya agotado las respectivas diligencias ante dicha entidad, para que le sea suministrada la información, por ella requerida. Por lo tanto, conforme a la normatividad aludida, la solicitud invocada por la memorialista se torna improcedente, por cuanto previamente se deberá dar cumplimiento a lo antes esgrimido.

Respecto a la Inspección Judicial de los libros contables, se requiere a la parte ejecutante para que aclare lo pretendido, en atención a que la etapa probatoria ya culminó, por tanto no es posible acceder a su solicitud.

Con relación al memorial allegado para el radicado 2022-00033 se le informa al memorialista que dicho proceso no se encuentra en esta dependencia sino que corresponde al Juzgado Quinto Civil del Circuito, por tanto no podrá darse trámite a lo allí solicitado.

Atendiendo la solicitud efectuada por la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO CONEXO promovido por GLORIA HELENA HURTADO HIDALGO Y ROSALVA HURATADO HIDALGO en contra de OSCARL DARIO MUÑOZ TABARES, OMAR CATAÑEDA GALENADO Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES

MULTIACTIVA, se ordenará expedir certificación por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución.

En otro Orden de ideas por ser procedente lo solicitado, respecto de las medidas cautelares invocada por el ejecutante en el anterior escrito, bajo las directrices establecidas en los art. 593 y demás normas concordantes del C.G.P. El JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE JECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

Resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA NIT 800156703-1** en RECUADO, CUENTA DE AHORROS, CUENTA CORRIENTE, CDT o cualquier producto financiero en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, COTRAFA, COOPERTIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY.

Se le advertirá a las citadas entidades que el embargo se limita a la suma de \$ **166.630.452**, y que los dineros que se retengan por tal concepto, deberán ser consignados en El Banco Agrario de Colombia, Suc. Carabobo de la ciudad de Medellín, cuenta de depósitos judiciales No. 050012031700 a nombre de La Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, previniéndoles que en caso de no realizar en forma oportuna la consignación, les traerá como consecuencia, responder por dichos valores. Oficiese.

SEGUNDO: Decretar el embargo de la razón social y de los establecimientos de comercio de la accionada **COOPERATIVA MULTIACTIVA NIT 800156703-1** en Cámara de Comercio de Medellín. Oficiese.

TERCERO: Se ordena, por intermedio de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución elaborar la certificación requerida por el apoderado ejecutante.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana P.

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (firmada digitalmente)